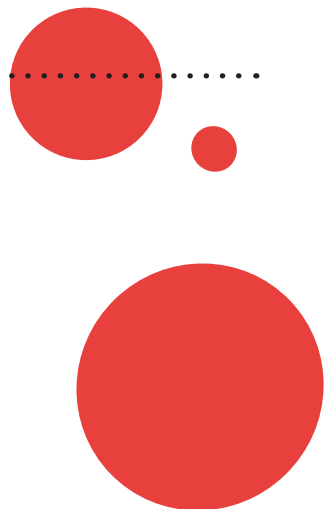


CONVENIO COLECTIVO

2018-2020

COMFICA
BIZKAIA



¡LO HEMOS LOGRADO!

UNIDAD PARA LUCHAR, UNIDAD PARA MEJORAR



Tras varios meses de duras negociaciones, la asamblea de Trabajadores/as de Comfica junto con la Sección sindical de ESK, con mayoría absoluta en el Comité de Empresa, hemos llegado a un acuerdo para la firma del primer convenio colectivo de Comfica Bizkaia para los años 2018, 2019 y 2020.

Este convenio supone un gran avance en nuestras condiciones laborales, tanto económicas, por romper la brecha salarial existente entre el personal técnico y el personal de oficinas, y da un paso de gigante en la seguridad y el derecho a la salud de toda la plantilla.

En lo concreto las mejoras logradas son:

Cobró de la bajas médicas al 100% del salario real de cada momento desde el primer día de baja, tanto las derivadas por enfermedad común como profesional o accidente.

Subida de categoría a oficial de primera para toda la plantilla actual. Y para las futuras contrataciones pasaran como máximo 2 años para adquirir la categoría de oficial de 1ª.

Con el objetivo de romper la brecha salarial con el personal de Oficinas y almacén y

dignificar las condiciones salariales del personal técnico de I+M y Planta externa se logra un plus de 200€ brutos/mes a partir del 1 de julio de 2018 y que asciende a 300€ brutos/mes a partir del 1 de enero del 2019. Para el resto del personal serán de aplicación las subidas que se acuerden el convenio Colectivo del sector de la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia.

Para el año 2020, subida salarial del IPC para toda la plantilla con revisión salarial a lo que habría que sumar lo que supere el IPC la subida que apruebe el convenio Colectivo del sector provincial.

Se han incluido cláusulas anti-reforma laboral: el convenio se mantiene vigente más allá del 2020 mientras no acordemos uno nuevo asegurándose así nuestros derechos. Por otro lado, se impide a la empresa el descuelgue unilateral del convenio.

Desde el sindicato ESK, reiteramos una vez más, la importancia de la asamblea como método de decisión, la unidad como criterio y la voluntad de lucha como condición para seguir mejorando día a día en nuestras condiciones.

Hemos logrado firmar un convenio, y lo hemos hecho firmando uno que solo trae mejoras, sin haber dado ni un paso atrás en nuestros derechos. No hemos asumido ninguna de las pretensiones empresariales como eran la productividad, su individualización o el chantaje de la limitación del absentismo para tener derechos.

Desde la plantilla de Comfica y el sindicato ESK hacemos un llamamiento a todas las y los trabajadoras de todas las contratas y subcontratas del sector a luchar por nuestros derechos y lograr el objetivo que nos hizo tomar las calles en el 2015: “A igual trabajo...igual salario “. La plantilla de comfica hoy esta mas cerca que ayer de lograrlo.

GORA LANGILEON BORROKA!

¡QUE VIVA LA LUCHA DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES!

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del delegado territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo del sector de Intervención Social de Bizkaia (código de convenio 48006185012006).

Antecedentes

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

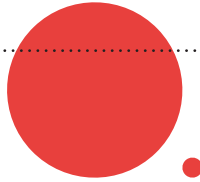
RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 17 de diciembre de 2018.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

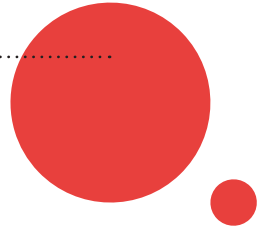
SUMARIO



ARTÍCULO 1. Determinación de las partes.....	6
ARTÍCULO 2. Ámbito funcional, territorial y personal.....	6
ARTÍCULO 3. Ámbito Temporal.....	6
ARTÍCULO 4. Vigencia, denuncia y prorroga.....	6
ARTÍCULO 5. Vinculación a la totalidad y derecho supletorio.....	7
ARTÍCULO 6. Garantía Personal.....	7
ARTÍCULO 7. Inaplicación del Convenio Colectivo y Resolución de discrepancias.....	7
ARTÍCULO 8z Comisión Mixta Paritaria.....	8
ARTÍCULO 9. Comisión Absentismo.....	9
ARTÍCULO 10. Comisión Desarrollo Profesional.....	9
ARTÍCULO 11. Comisión Productividad.....	9
ARTÍCULO 12. Estructura Retributiva.....	10
ARTÍCULO 13. Complemento técnicos I+M y PEXT.....	10
ARTÍCULO 14. Revisión salarial.....	10
ARTÍCULO 15. Absorción y compensación.....	11
ARTÍCULO 16. Complemento Incapacidades Temporales.....	11
ARTÍCULO 17. Turno de Tarde.....	11
ARTÍCULO 18. Horario de Trabajo.....	11
ARTÍCULO 19. Paga extra no consolidable.....	11
NOTAS	12-15

CONVENIO COLECTIVO COMFICA SA

CENTRO DE TRABAJO DE BIZKAIA



ARTÍCULO 1. Determinación de las partes.

El presente Convenio Colectivo se suscribe entre la representación legal de los trabajadores y trabajadoras de la empresa Comfica S.A. en su centro de trabajo ubicado en Polígono Industrial Granada A-B parcela 5 (Ortuella) y la representación legal de la empresa.

ARTÍCULO 2. Ámbito funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras de la Empresa “Comfica SA.” del centro de trabajo de Bizkaia, ubicado en Polígono Industrial Granada A-B parcela 5 (Ortuella).

ARTÍCULO 3. **Ámbito Temporal:** el presente convenio colectivo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4. Vigencia, denuncia y prórroga

Una vez finalizada la duración pactada para el presente Convenio Colectivo, todas y cada una de las cláusulas del mismo serán plenamente vigentes hasta el momento en que las partes legitimadas para ello acuerden la suscripción de un nuevo Convenio Colectivo.

La denuncia para la revisión del Convenio Colectivo podrá formularla cualquiera de las partes, por escrito razonado, en el que se detallarán los puntos objeto de revisión, que se deberá entregar a la otra parte con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su vencimiento.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo o de aquellos apartados que correspondan un mes antes de finalizar la vigencia del mismo o de los apartados indicados.

ARTÍCULO 5. Vinculación a la totalidad y derecho supletorio.

Las condiciones aquí pactadas forman parte de un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas de carácter general y en el Convenio de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Bizkaia. Se mantendrán las condiciones más beneficiosas que se vengán aplicando hasta el momento.

ARTÍCULO 6. Garantía Personal.

Todas las condiciones económicas o de otra índole contenidas en el presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de mínimas. Respetándose las condiciones personales que excedan de las establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente ad personam.

ARTÍCULO 7. Inaplicación del Convenio Colectivo y Resolución de discrepancias.

La empresa no podrá en ningún caso acogerse a la inaplicación del presente convenio, mediante el procedimiento al que se refiere el art. 82.3 ET, debiendo intentar en su caso la posibilidad de renegociar el mismo antes de su vencimiento, para lograr otro, o la posibilidad de revisión del mismo que prevé el art. 86.1 ET.

Ambas partes acuerdan expresamente que, en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los de conciliación y mediación del acuerdo interprofesional PRECO. El procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por ambas partes.

En caso de que la empresa pretendiera la inaplicación temporal del presente Convenio Colectivo (por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción) y



no se llegara a un acuerdo con la representación de los trabajadores, y los procedimientos para la resolución de conflictos de los acuerdos interprofesionales que fueran de aplicación no resolvieran la discrepancia, será necesario el acuerdo entre ambas partes (representación de la empresa y mayoría de la representación de los trabajadores) para someter el desacuerdo sobre la inaplicación al ORPRICCE.

ARTÍCULO 8. Comisión Mixta Paritaria

Composición.

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio Colectivo.

La Comisión estará integrada por igual número de representantes de los Trabajadores y de la Dirección de la Empresa.

Esta Comisión podrá utilizar ocasional o permanentemente los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Funciones.

Son las funciones específicas de la Comisión Paritaria Mixta:

1. Interpretación del Convenio Colectivo.
2. A requerimiento de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo se pudieran suscitar en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.
3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
4. Entender e informar por escrito, de forma previa y obligatoria, antes de acudir a cualquier otra vía, sobre la interpretación de los conflictos colectivos que surjan en el centro de trabajo, por la aplicación o interpretación derivadas del Convenio Colectivo.

Funcionamiento.

Cualquiera de las partes podrá convocar reunión de la Comisión Paritaria Mixta indicando explícitamente los temas que se deben abordar.

La misma deberá reunirse en un plazo no superior a 7 días, desde la convocatoria. Las deliberaciones de la Comisión Mixta Paritaria no podrán prolongarse por un espacio superior a un mes a contar desde la primera reunión, si no existe acuerdo por la partes para prolongar dicho tiempo.

Resolución de Desacuerdos.

En aquellos casos en los que la Comisión Paritaria Mixta no alcance acuerdo sobre la materia de la que debía entender en el periodo establecido, éste será elevado al PRECO – Acuerdo Interprofesional para la Solución de Conflictos Colectivos en la Comunidad Autónoma Vasca -, quedando sometidas ambas partes a los procedimientos de conciliación o mediación previstos en el mismo.

ARTÍCULO 9. Comisión Absentismo

Se crea una comisión de carácter paritario para estudiar el absentismo en la empresa y proponer medidas de mejora del mismo.

ARTÍCULO 10. Comisión Desarrollo Profesional

Se crea una comisión de carácter paritario que durante la vigencia del convenio estudiará y propondrá un sistema de desarrollo profesional en la empresa.

En caso de que este acuerdo no haya sido suscrito a fecha de 1 de enero de 2019, las partes acuerdan que el personal técnico de I+M y PEXT que sea contratado a partir de la fecha de firma del presente convenio adquirirá la condición de Oficial de 2ª transcurridos 12 meses desde su incorporación y la Oficialía de 1ª tras 12 meses en la categoría de Oficial de 2ª.

ARTÍCULO 11. Comisión Productividad

Se crea una comisión de carácter paritario que mensualmente analizará la productividad colectiva y propondrá medidas que mejoren la misma.



ARTÍCULO 12. Estructura Retributiva

La estructura retributiva del personal sujeto al presente convenio colectivo será la propia del Convenio de la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia más el complemento referido en el artículo 13 del presente convenio..

Los conceptos salariales percibidos por el personal sujeto a este convenio con arreglo al Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia serán actualizados en virtud de lo establecido por dicho convenio en cada momento, con las condiciones recogidas en el artículo 14 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. Complemento técnicos I+M y PEXT

Se crea un complemento de puesto de trabajo a ser percibido por todo el personal técnico de I+M y PEXT a devengar a partir de 1 de julio de 2018 por un valor de 200 euros brutos mensuales.

El valor monetario de dicho complemento salarial será incrementado en 100 euros brutos/mes a partir de 1 de enero de 2019.

Este complemento no será absorbible ni compensable con la excepción de lo recogido en el artículo 15 del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 14. Revisión salarial

Todos los conceptos salariales percibidos de manera habitual por el personal sujeto al presente convenio serán actualizados a fecha de enero de 2020 según el valor previsto del IPC para el Estado español. Dicha revisión salarial será ajustada en función del IPC real del ejercicio a final de año. En caso de que el IPC real del ejercicio fuese negativo no tendría afectación alguna sobre los salarios.

Los conceptos salariales propios del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia devengados por el personal sujeto a este convenio serán actualizados en virtud de lo establecido por dicho convenio en cada momento.

ARTÍCULO 15. Absorción y compensación

La subida salarial establecida en el artículo 14 y el complemento creado por el artículo 13, y la paga extra no consolidable del artículo 18 del presente convenio serán absorbibles y compensables solo en caso de producirse eventuales revisiones o cambios introducidos por el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia hasta 31 de diciembre de 2019.

Si dicho convenio sectorial estableciese para el año 2020 subidas salariales por encima del IPC, sólo será objeto de absorción o compensación dicha subida hasta el valor del IPC real del ejercicio 2020.

ARTÍCULO 16. Complemento Incapacidades Temporales.

La empresa complementará hasta el 100% del salario real, vigente en cada momento, en los casos de incapacidades laborales temporales tanto motivadas por contingencias comunes como por contingencias profesionales.

ARTÍCULO 17. Turno de Tarde

Todo el personal técnico de I+M y PEXT será convocado de manera rotativa para cubrir el turno de tarde, que se desarrollara entre las 13:00 y las 21:00 horas, de manera que cada turno sea cubierto por dos personas.

ARTÍCULO 18. Horario de Trabajo

El horario de trabajo para el personal afectado por el presente convenio será el que se viene realizando y en las condiciones en las que se viene realizando a la fecha de la firma del convenio. En este supuesto, seguirán sin ser de aplicación las “medias dietas” señaladas en el convenio provincial.

ARTÍCULO 19. Paga extra no consolidable

Los trabajadores que desarrollan su actividad como técnicos I+M y PEXT recogidos en el artículo 13 devengarán con fecha de efectos del mes de julio una paga no consolidable por valor de 300 euros brutos.







ARABA

GASTEIZ

Beethoven 10, beheka - 01012 Gasteiz
945 21 48 88/FAX 945 21 50 56
araba@esk.eus

BIZKAIA

BILBAO

Gral.Concha 12, 1.esk - 48008 Bilbao
944 10 14 15 /fax 944 10 14 38
bizkaia@esk.eus

GIPUZKOA

DONOSTIA

Zorroaga Pasealekua, 17 beheka - 20011 Donostia
943 456 911 /fax 943 46 28 66
gipuzkoa@esk.eus



BERGARA

Artekale 10 - 20570 Bergara
943 761 365
bergara@esk.eus

NAFARROA

IRUÑEA

Emiliana Zubeldia 5, beheka (Arrotxapea) - 31014 Iruñea
948 22 41 24
nafarroa@esk.eus

 @ESKsindikatu  ESK Sindikatu

www.esk.eus